



CONSEJERIA DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de 14 de agosto de 2026, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a las líneas de transporte público regular nocturno de viajeros, de carácter estacional. Año 2026.

Con fecha 5 de agosto de 2026 se publicó la Orden FOM/9/2026, de 29 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las líneas de transporte público regular nocturno de viajeros, de carácter estacional.

La presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria de las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, a las líneas de transporte público regular nocturno de viajeros, de carácter estacional, con el objeto de garantizar la continuidad y sostenibilidad de los servicios de transporte nocturno durante la temporada estival, favoreciendo su viabilidad para los operadores y ampliando las oportunidades de movilidad segura para la población, especialmente para las personas con menores recursos económicos.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Objeto y bases reguladoras.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el año 2026, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las líneas de transporte público regular nocturno de viajeros y de carácter estacional, de competencia autonómica, en el período estival comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2026, conforme al procedimiento abreviado establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas se recogen en la Orden FOM/9/2026, de 29 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 149 de 5 de agosto de 2026, por la que establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las líneas de transporte público regular nocturno de viajeros, de carácter estacional.



CONSEJERÍA DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

De acuerdo con el artículo 1 de la Orden FOM/9/2026, de 29 de julio, se consideran servicios nocturnos, a efectos de la presente resolución, los prestados entre las 22:00 y las 6:30 horas, y que hayan sido autorizados en el marco de un servicio público de transporte de uso general de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- Financiación.

Las subvenciones serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 04.04.453C.471.03 "Otras ayudas para el fomento del transporte de interés social" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 2026, por una cuantía máxima de 30.000,00 euros.

Tercero.- Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por gasto corriente.

Cuarto.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente resolución los operadores de servicios de transporte regular de uso general de titularidad autonómica que realicen servicios nocturnos restringidos al período estival, entendiéndose como tal el comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12, apartado 2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Actividad subvencionable, cuantía y criterios para su determinación.

1. Serán subvencionables los gastos de explotación generados a los operadores de servicios de transporte regular de uso general de titularidad autonómica por la prestación de servicios nocturnos durante el periodo estival.

2. La cuantía exacta de la subvención se determinará según los siguientes criterios y con el límite establecido en el apartado 3 de este artículo:



CONSEJERIA DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- a) En función de los kilómetros recorridos durante la prestación de los citados servicios a razón de 3 euros por kilómetro recorrido en la expedición.
- b) A razón de 200 euros por trayecto en aquellos servicios que, por imperativo, tuvieran que realizarse en vacío (sin pasajeros). En este caso, no se aplicará la cuantía establecida en el apartado a).

3. El límite subvencionable por operador será de 16.000 euros.

4. En ningún caso se podrá subcontratar la actividad subvencionada.

Sexto.- Solicitudes: plazo, lugar y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de Cantabria. El modelo de solicitud se encontrará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, <https://sede.cantabria.es/>.

2. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y deberán formularse en modelo normalizado recogido en el anexo I de esta resolución y presentarse en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/> o bien a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 134.8.b) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación requerida en el apartado siguiente.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma.

b) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos que a continuación se relacionan, debidamente cumplimentada, incluida en el modelo de solicitud (Anexo I):

1º Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.



CONSEJERIA DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la mencionada autorización, en cuyo caso deberá aportar los certificados señalados.

2º Tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

3º No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12, apartado 2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Memoria estimativa de los servicios nocturnos que se prevean realizar en el periodo estival (del 15 de junio al 15 de septiembre) en la que se especifique:

1-Número de expediciones nocturnas previstas en el citado periodo.

2-Kilómetros a recorrer en cada expedición, excluyéndose los trayectos en vacío (sin pasajeros).

3-Número de trayectos que, por imperativo, se prevé que tuvieran que realizarse en vacío.

4-Previsión de servicios de refuerzo y kilometraje estimado de éstos.

4. Las solicitudes serán admitidas por riguroso orden de entrada. Las solicitudes presentadas una vez se haya agotado el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose en lista de reserva por riguroso orden de entrada, y estarán supeditadas a que se produzcan desestimaciones o renunciaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la incorporación de una solicitud a la lista de reserva generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se valide la solicitud.

Séptimo. - Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta resolución. A tal fin, se podrá solicitar a los interesados, en cualquier momento del procedimiento, que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para la mejor comprobación y valoración del expediente, para dictar la correspondiente resolución.



CONSEJERÍA DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se considerará que una solicitud es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en esta resolución y ha sido presentada en plazo con la documentación indicada en el artículo 6, hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria.

4. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes, analizará y valorará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 de esta resolución. El Servicio de Transportes emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

5. Toda la tramitación necesaria durante el procedimiento de instrucción y resolución, incluida la fase de subsanación, se realizará por vía telemática. Las notificaciones se practicarán exclusivamente a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo recogido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponderá al titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de tres meses contados desde la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los conceptos subvencionados y su cuantía; haciéndose constar justificadamente, el resto de solicitudes a las que, por desestimación, desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, no se haya concedido la subvención.



CONSEJERÍA DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4. Las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones se notificarán exclusivamente por medios electrónicos, con indicación de los beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y demás normativa de aplicación.

5. La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada a la Base Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Noveno.- Justificación y pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se hará efectivo una vez justificada por el beneficiario la prestación de los servicios subvencionados, para lo cual se deberá aportar una memoria que acredite los servicios realizados, indicando kilómetros recorridos, fechas y número de servicios realizados cada día, rutas y, en su caso, si fueron necesarios refuerzos, así como los servicios recorridos en vacío. La fecha límite para su presentación será el 10 de octubre de 2026.

2. Una vez comprobados los datos acreditativos del objeto de la subvención y sus requisitos se procederá a su abono. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Décimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como todas aquellas obligaciones específicas que regulan las presentes bases reguladoras de la ayuda.

Undécimo.- Inspección.

1. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas



CONSEJERIA DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente resolución.

2. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécimo.- Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, si de la actuación de comprobación e inspección se constata la falsedad de los documentos y datos aportados para la obtención o justificación de las cantidades concedidas.

No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. La resolución de reintegro de la subvención corresponderá al órgano concedente, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

3. Los beneficiarios de las subvenciones están igualmente sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



CONSEJERIA DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decimotercero. - Recursos.

La presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto. - Efectos.

Esta resolución desplegará sus efectos el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 14 de agosto de 2026

EL CONSEJERO FOMENTO, VIVIENDA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Roberto Media Sainz